



Informe audiencia inicial Art. 180 CPACA - RAD. 20180005300 // Fija fecha para audiencia de pruebas - Decreta oficio y nos da un termino de 15 días // Cliente: Allianz Seguros // Case: 20897

Desde Daniel Andres Gonzalez Gutierrez <dgonzalez@gha.com.co>

Fecha Mar 18/03/2025 16:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Respetados doctores, reciban un cordial saludo:

Por medio del presente, informo que el día de hoy, martes 18 de marzo de 2025, asistí en representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, a audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, programada para las 10:00 AM, en el proceso que se detalla a continuación:

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA****RADICADO: 11001334306420180005300****DEMANDANTES: NUBIA DEL CARMEN DAZA Y OTROS.****DEMANDADOS: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS.****LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.****TRÁMITE DE AUDIENCIA:**

- 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Acuden la parte demandante, demandadas, Ministerio público y llamada en garantía.
- 2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:** Se reconoce.
- 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Apoderada de Compensar indica que debe integrarse a la litis a la red hospital de Usme E.S.E hoy Unidad prestadora integrada de servicios de salud sur.

El despacho resuelve: El despacho niega la solicitud de integración del litisconsorte debido a que está el apoderado de la subred integrada norte, además que menciona que debió solicitar la vinculación desde el momento de contestación de la demanda y por cuanto no se realizó de manera oportuna. Se entiende que el hospital de Usme esta siendo representada por subred de salud norte. El despacho indica que no es un litisconsorcio necesario sino facultativo.

Apoderada de compensar interpone recurso de reposición y a sustentarlo. Debido a que la ambulancia estaba adscrita a la subred integrada de salud Sur y esta es independiente de la Subred integrada Norte.

Apoderado parte demandante coadyuva la solicitud.

El despacho resuelve: El despacho considera que **si es litisconsorcio facultativo**, en ese sentido la parte demandante era la que tenía el deber de demandar a todas las partes que considerara que tenían alguna intervención en el presente proceso.

Adicional a ello no se agotó la conciliación de la parte de la que se solicita su vinculación, es decir, a la subred integrada de servicio de salud sur. Aunado a ello esta no es la etapa procesal para la vinculación. **NO REPONE.**

El despacho sigue con el saneamiento del proceso: El 13 de septiembre de 2024 compensar presento recurso de reposición, en el que solicitó se allegara constancia del traslado de las contestaciones de demanda. El despacho considera que lo expuesto por compensar no tiene ninguna incidencia en esta etapa procesal. **No repone**

Se resolvió sobre el incidente de nulidad que propuso La previsora: Desde el acto de notificación personal, aseguró la previsora que, no le adjuntaron la totalidad de los documentos de la notificación personal. Sin embargo, **declara saneada la nulidad** porque el despacho allegó el link del expediente al momento anterior de que La previsora haya allegado su contestación.

SE TIENE POR SANEADO EL PROCESO. Sin recursos

4. **Excepciones previas:** Ya se resolvieron las excepciones en auto anterior.
5. **Fijación del litigio:** Determinar si las entidades demandadas son Solidaria, Administrativa y patrimonialmente responsables el fallecimiento de la señora Nubia Mayerly Lara Daza y su hijo naciturus ocurrido el 7 de octubre de 2015, presuntamente, imputable a una falla en el servicio médico.

Respecto de los llamamientos en garantía:

- Determinar si la previsora debe responder por una eventual condena a Eusalud.
- Determinar si Allianz Seguros debe responder por una eventual condena que se le imponga a Eusalud.
- Determinar su Allianz Seguros debe responder por una eventual condena que se le imponga a Compensar.

6. Decreto de medios de prueba:

- **Parte demandante:** Documentales aportadas con la demanda.

Oficios a Eusalud, Servicios Integrada norte para que allegara la historia clínica. **No se decreta** por no haber solicitado las pruebas por medio de derecho de petición, adicionalmente a ello la historia clínica ya fue aportada por las demandadas.

Prueba por informe a la secretaría de salud de Bogotá, Eusalud y Red integrada para que rinda un informe de los hechos objeto de litis. Niega porque no cumple con los requisitos legales de la solicitud probatoria.

Interrogatorio de parte: Se declara.

Dictamen pericial: Negar la prueba pericial solicitada por la parte demandante, debido a que no se citó el objeto de la prueba.

Apoderado parte demandante: interpone recurso de reposición en subsidio de apelación.

El despacho corre traslado del recurso de reposición:

Procedo a descorrer el recurso de apelación y solicito al juzgado mantener la decisión tomada mediante auto, de negar la prueba pericial solicitado por el demandante, debido a que: i) el demandante simplemente anunció el dictamen y no lo allegó. ii) La omisión en la identificación del objeto del dictamen pericial vulnera el derecho de contradicción, pues impide a la parte demandada conocer con claridad el alcance de la prueba y afecta directamente la estrategia de defensa. Además, la determinación precisa del objeto de la prueba es un requisito esencial para su decreto.

El juzgado decide no reponer y mantener la decisión

Concede el recurso de apelación de la parte demandante en efecto devolutivo.

- **Eusalud**

Documentales.

Testimoniales (Se mencionarán en el acta) (Solicitadas también por compensar y Allianz) Se decreta como prueba común.

- **Subred integrada de servicios de salud norte**

Documentales.

Testimoniales. (Se mencionaran en el acta)

- **Compensar EPS**

Documentales

Testimoniales (pruebas conjuntas)

Dictamen pericial.

- **Allianz Seguros**

Documentales. **Se decreta**

Testimoniales. **Se decreta**

Oficio a la procuraduría 147 judicial ii para asuntos administrativos en el que se pedía:

1.1. La constancia de radicado de la solicitud de conciliación junto con todos sus anexos haciendo especial énfasis en confirmar si junto con la solicitud de conciliación se aportó la radicación previa de la misma ante COMPENSAR EPS.

1.2. La constancia de envío y recibo de la solicitud de conciliación enviada a COMPENSAR EPS.

1.3. La constancia de envío y recibo de la citación a la audiencia de conciliación remitida a COMPENSAR EPS

El despacho menciona que no se avizora el derecho de petición en el expediente. **Niega la prueba.**

Procedo a interponer recurso reposición en subsidio de apelación contra la decisión que niega el decreto del oficio debido a que, si se aportó el derecho de petición, y con este medio probatorio se pretende probar la prescripción derivada del contrato de seguro de la relación contractual entre Allianz y sus llamantes.

Apoderada de compensar se opone al recurso y sustenta.

El despacho decide deja sin efecto la decisión y decreta la prueba solicitada por oficio y con destino a la procuraduría 147 judicial II para asuntos administrativos. Ya que se percató de que efectivamente si reposa en el expediente del derecho de petición que presentamos hacia la procuraduría. Decreta la prueba e indica que

Allianz deberá gestionar con copia de esta acta lo necesario para obtener la prueba con la procuraduría.

Se concede el termino de 15 hábiles para que allegue la prueba al proceso.

- **La previsor S.A.**

Documentales

Interrogatorio de parte.

Testimoniales.

- Secretaria de salud de Bogotá

Documentales

Testimoniales

Se fija fecha para audiencia de pruebas para el 8 de mayo de 2025 a las 10 am. El Juez indica que se debe apartar todo el día para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTA: Se nos ha concedido un término de quince (15) días hábiles para gestionar la prueba decretada de oficio en nuestro favor. Dicha gestión deberá realizarse ante la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, anexando el acta de la audiencia correspondiente. Asimismo, se deberá acreditar ante el despacho judicial las gestiones realizadas en cumplimiento de este requerimiento.

[@Javier Esteban Aldana Marin](#) Te agradezco mucho tu ayuda para obtener el acta de la audiencia y avisarle al área, para que podamos gestionar la prueba por oficios dentro del plazo de 15 días otorgado por el despacho.

La audiencia termino alrededor de las 1:20 pm

Tiempo invertido audiencia: 3h 20 min

Tiempo invertido en informe: 2 h

Preparación de audiencia: 1h 30min

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Gracias por su gestión

Cordialmente,



Daniel Andres Gonzalez Gutierrez
Abogado Junior

Email: dgonzalez@gha.com.co | 313 430 0915

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.